



**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL  
Y DE FOMENTO ECONÓMICO**

**PROYECTO**

**DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO, REFERENTE A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.  
V Legislatura.**

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, someten a consideración de esta Soberanía este Dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

**I. Preámbulo.** Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor, y la fundamentación legal de la competencia de las Comisiones para conocer del asunto.

**II. Antecedentes.** Descripción breve de los hechos, contenido o situaciones que originan el asunto.

**III. Considerandos.** Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la iniciativa.

**IV. Puntos Resolutivos.** Se expresa el sentido del Dictamen de la Iniciativa.

**I.- PREAMBULO:**

A las Comisiones de Administración Pública Local y de Fomento Económico les fueron turnadas para su análisis y dictamen las siguientes:

1.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 11 fracción I, 26 párrafo tercero, 27 fracción III, 63 párrafo primero, 66 párrafo primero, 71 fracción I y adiciona los artículos 2 fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, 10 apartado A fracción XV, 35 fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, 16 bis, 36 Bis, 36 Ter, 36 Quater, 36 Quintus, 66 párrafo tercero y un artículo transitorio a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; presentada por el Diputado **Horacio Martínez Meza del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, mediante oficio número **CDG - Z236 / 2011**, de fecha 01 de Marzo de 2011.

2.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y se reforma el artículo 191 del código fiscal del Distrito Federal, presentada por el Diputado **Mauricio Tabe Echartea**, a nombre propio y de los Diputados Carlo Fabián Pizano Salinas, Sergio Israel Eguren Cornejo, José Manuel Rendón Oberhauser y Carlos Alberto Flores Gutiérrez del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, mediante los oficios número **MDPPPA / CSP / 126 / 2011** y **MDPPPA / CSP / 127 / 2011**, de fecha 17 de Marzo de 2011.

3.- Iniciativa que reforma los artículos 11 en su fracción VIII y 13 en su primer párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que presentó el Diputado **Israel Betanzos Cortes del Grupo Parlamentario del**

**Partido Revolucionario Institucional**, mediante oficio número **CDG-Z-508 / 11**, de fecha 15 de Junio de 2011.

4.- Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 52 Bis a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, presentada por el **Diputado Mauricio Tabe Echartea, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional**, mediante los oficios número **MDPPTA/CSP/151/2011 y MDPPTA/ CSP/ 152/ 2011**, de fecha 22 Septiembre de 2011.

5.- Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que remitió el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon**, mediante los oficios número **MDPPTA/CSP/595/2011 y MDPPTA/CSP/596/2011**, de fecha 13 de Octubre de 2011.

Por lo expuesto anteriormente, estas Honorables Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, se consideran competentes para conocer y resolver respecto a las Iniciativas con proyecto de decreto, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 apartado C), Base Primera, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 XVI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II y XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica y el artículo 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, ordenamientos todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

## **II.- ANTECEDENTES:**

1.- El **Diputado Horacio Martínez Meza**, presentó la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 11 fracción I, 26 párrafo**

tercero, 27 fracción III, 63 párrafo primero, 66 párrafo primero, 71 fracción I y adiciona los artículos 2 fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, 10 apartado A fracción XV, 35 fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, 16 bis, 36 Bís, 36 Ter, 36 Quater, 36 Quintus, 66 párrafo tercero y un artículo transitorio a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, señalando:

*"La inhalación de solventes industriales es un fenómeno de las últimas décadas, y ha surgido como un efecto indeseable del desarrollo industrial;..."*

*"...por ser hechos para otros fines, al no causar adicción psicotrópica y al no estar (sic) prohibida o regulada la venta a menores de edad, los solventes son una droga subestimada. Los efectos pasan rápidamente y, para mantener el estado de intoxicación, son necesarias repetidas inhalaciones."*

*"Aunque los inhalantes poseen una característica sui géneris de droga, se considerarán en el presente como sustancias ilegales, por ser sustancias químicas no creadas para el consumo humano."*

*Sus consumidores son principalmente personas marginadas, especialmente niños y adultos de la calle. Las edades más frecuentes del uso crónico de inhalantes son al principio o al final de la adolescencia, es decir, entre los 12 y los 18 años, el consumo problemático de estas sustancias es el paso previo a otras drogas, llevando a situaciones irreversibles, esto suele ser desconocido tanto por la familia como por el entorno social, dado que estas sustancias pasan desapercibidas y no son relacionadas con adicciones."*

*El uso continuado de inhalables provoca dependencia psíquica, creando una situación de necesidad de indigesta similar a otras"*

*drogas, además se presenta descoordinación en el movimiento de las partes del cuerpo, oraciones incoherentes y precipitadas, visión doble y borrosa, náuseas y vómitos, los inhalantes producen una fácil sugestionabilidad, provoca sentimientos paranoides, excitación sexual y va acompañada de pérdidas de inhibición con sensación de fuerza y capacidad no reales.*

*La Ley General de Salud faculta al Gobierno del Distrito Federal a ejercer control en expendios de sustancias inhalables, establecer sistemas de supervisión, brindar atención en materia de adicciones a las personas que así lo requieran y promover campañas de información y orientación. Lo cierto es que el problema está presente y según las cifras va en aumento, por lo que corresponde a las autoridades locales continuar y apoyar este tipo de política pública para atender y reducir el impacto que hoy en día ocasiona en miles de menores el consumo de sustancias psicoactivas inhalables."*

**2.- El Diputado Mauricio Tabe Echartea, a nombre propio y de los Diputados Carlo Fabián Pizano Salinas, Sergio Israel Eguren Cornejo, José Manuel Rendón Oberhauser y Carlos Alberto Flores Gutiérrez, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y se reforma el artículo 191 del Código Fiscal del Distrito Federal, señalando:**

*"La presente iniciativa abroga la fracción VII del artículo cuarto de esta nueva ley, misma que faculta al Jefe de Gobierno a instituir a la Secretaría de Gobierno, que en coordinación con las Delegaciones, ordene a los verificadores del Instituto la realización de visitas de verificación.*

*[...]Solo las delegaciones están facultadas para ordenar a los verificadores del Instituto la práctica de visitas de verificación en materia de establecimientos mercantiles, así como el hecho de que los verificadores del Instituto adscritos a las Delegaciones están bajo coordinación de los Jefes Delegacionales.*

*[...]El facultar al jefe de gobierno. . . además de adolecer de una pobre técnica legislativa, equivale a que sea el propio titular del Ejecutivo quien ordene estas visitas, lo cual se traduce tanto en una invasión a las facultades delegacionales como en un atentado contra la supuesta autonomía del Instituto de Verificación Administrativa.*

*[...] Dentro del mismo artículo octavo que establece las facultades de las delegaciones proponemos agregar una fracción IX para facultarlas a proponer al jefe de gobierno acuerdos y programas para la regularización de establecimientos mercantiles... en razón de que son las autoridades delegacionales las más cercanas a la gente y las que tienen un mayor conocimiento de la problemática existente en su demarcación.*

*[...] Es necesario que los particulares que ejerzan o pretendan ejercer un giro mercantil, se encuentren prevenidos de que la manifestación de información falsa, la falta de presentación de documentos enunciados en el sistema o la falsificación de los mismos, constituye un delito y será causal para imponer la clausura permanente del establecimiento y para dar vista inmediata al ministerio público... en ese sentido esta iniciativa se adicionan párrafos a la fracción IV del apartado B del artículo 10, a la fracción III de artículo 31 y a la fracción IX del artículo 48.*

*[...] es necesario solicitar el permiso correspondiente en el que se cumplan todos los requisitos de ley.*

*Una de las novedades de este nuevo ordenamiento consistió en la autorización que se otorgó a los giros de bajo impacto, con una superficie máxima de 70 metros cuadrados, dedicados a la venta de alimentos preparados, de vender cerveza y vino de mesa acompañados de alimentos en un horario de 12:00 a 15:00 horas.*

*La razón de esta disposición consistió en que los pequeños restaurantes y taquerías, que no cuentan con los recursos suficientes para cubrir los derechos por un permiso para ejercer como impacto vecinal, tengan la oportunidad de vender bebidas de baja graduación alcohólica.*

*En el segundo párrafo del artículo 38 se estableció que aquellos establecimientos de bajo impacto en los que presten sus servicios hasta cinco empleados no están obligados a contar con un Programa Interno de Protección Civil".*

**3.- El Diputado Israel Betanzos Cortes, presentó la Iniciativa que reforma los artículos 11 en su fracción VIII y 13 en su primer párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, señalando:**

*"En los últimos años una de las demandas más sentidas de la población ha sido atender de forma inmediata los problemas de inseguridad en la Ciudad de México que cada día se va incrementando. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos de la Procuraduría y de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, este tipo de actos criminales van a la alza porque en la ciudad no tenemos una cultura de prevención y vigilancia ciudadana, y mucho menos se ha aprovechado la gran infraestructura comercial con la que cuenta nuestra ciudad para crear programas permanentes de vigilancia.*

*Es un hecho que la actual ley de Establecimientos Mercantiles ya contempla que los titulares de los mismos deban garantizar seguridad interna dentro de sus establecimientos, pero no así fuera de ellos.*

*Por lo que, con el fin de contribuir en la seguridad de los ciudadanos presentó la siguiente reforma bajo el argumento de que en la Ciudad de México hay más de nueve millones de habitantes, que constantemente se trasladan por sus calles e interactúan; y que requiere para ello de ciertos servicios que le permitan llenar algunas*

de sus necesidades, como es la alimentación, la salud, el vestido, el calzado, el esparcimiento etc.

*En la capital existen en promedio 380,988 establecimientos mercantiles que cuentan con su respectiva licencia o declaración de apertura y que trabajan en promedio 12 horas al día y que por lo menos unos de cada tres establecimientos ha sido afectado por robo a negocio, por lo que si cada uno de ellos contará con un sistema de circuito cerrado para su seguridad, dentro y fuera del mismo, la seguridad al interior de los establecimientos y en la calle aumentaría ya que de esta forma quedaría registrado el momento de llevarse a cabo algún ilícito y el video podría ser utilizado por la autoridad competente para que el culpable pueda ser identificado.*

*Tan solo debemos recordar que muchos de los robos, homicidios y ejecuciones que se han cometido en el Distrito Federal se han realizado fuera de establecimientos mercantiles de impacto zonal, el cual de haber contado con sistema de circuito cerrado en la parte externa del inmueble, la Procuraduría conocería las características físicas de los probables homicidas y su forma de actuar.*

*Otro ejemplo de la bondad de este tipo de tecnologías son los videos que resolvieron el asunto de la explosión cerca de la glorieta de insurgentes donde las probables victimas terminaron siendo los orquestadores del fallido atentado, resuelto el caso por la grabación de una cámara de video vigilancia."*

**4.- El Diputado Mauricio Tabe Echartea, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 52 Bis a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, señalando:**

*"La Red Mundial sin Auto (World Carfree Network), estableció el día 22 de Septiembre como el día Mundial Sin Auto, con el fin de*

*promover los beneficios económicos, sociales y ambientales de un estilo de vida intermodal. Si bien el primer paso de apoyo a este proyecto debe consistir en no utilizar el automóvil particular en esta fecha, más importante resulta todavía el llevar a cabo acciones gubernamentales y legislativas a mediano y largo plazo que desalientes el uso del automóvil.*

*El día 1° de marzo de 2007, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, anunció el lanzamiento del programa de Corredores de Movilidad No Motorizada con la finalidad de dar continuidad al proyecto de la Ciclovía de la Ciudad de México, en el marco del Programa de Recuperación de Espectáculos Públicos y para generar formas de movilidad alternativas no contaminantes, alentando el uso de la bicicleta como medio de transporte viable.*

*Sin embargo, uno de los obstáculos para la consecución de dichos objetivos se encuentra en la falta de infraestructura ciclista, dentro de la cual debe contemplarse la instalación de "ciclo-estacionamientos", que permitan al usuario de este tipo de vehículo no motorizado contar con un espacio seguro para dejar su bicicleta al llegar a su destino*

*Ahora bien, las políticas públicas modernas deben centrarse en la colaboración entre gobierno y particulares para la construcción de beneficios colectivos, por lo que la tarea de dotar a los ciclistas de los espacios suficientes y seguros para estacionar su bicicleta al llegar a su destino, debe ser compartida por el gobierno y las autoridades.*

*No pasa desapercibido para el proponente que, sin contar con alguna clase de incentivos positivos o negativos, difícilmente los particulares llevarán a cabo acciones en beneficio de la sociedad.*

*Es por esta razón que la presente iniciativa tiene como objeto incentivar a los titulares de aquellos establecimientos mercantiles de menos de mil quinientos metros cuadrados, a instalar bici-estacionamientos.*

*En este tenor, los titulares de establecimientos mercantiles que instalen por lo menos veinte bici-estacionamientos obtendrán el beneficio de poder contar con un 30% menos de los cajones a los que estuviere obligado al tenor de las Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano”.*

**5.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, remitió la Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, señalando:**

*“El 25 de Agosto de 2011 se registro un artero ataque en un casino que operaba en el Estado de Nuevo León cuyas funestas consecuencias obligan a las autoridades de los tres niveles de Gobierno a adoptar, en el ámbito de sus respectivas competencias, medidas tendientes a garantizar la seguridad de las personas en esos establecimientos.*

*Las instancias locales y municipales regular el funcionamiento de dichos establecimientos mercantiles en temas vinculados con seguridad, protección civil, uso del suelo y construcciones. Con la finalidad de modificar el esquema actual de operación de los establecimientos de que se trata, ha decidido someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa.*

*Se pretende que los establecimientos mercantiles que tengan una capacidad de aforo superior a cien personas a contar con un*

*programa interno de protección civil, deberán obtener un dictamen técnico que permita la obtención del documento que autorice su operación. Se establece un régimen específico para los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos con permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación de la Administración Pública Federal, considerándolos de impacto zonal, además del cumplimiento de las obligaciones genéricas consistentes en contar con elementos de seguridad debidamente capacitados, conectar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos al sistema que instale la Secretaría de Seguridad Pública.*

*Se establece la obligación de no ubicar los establecimientos mercantiles referidos a menos de trescientos metros de centros educativos ni en inmuebles que tengan zonificación habitacional. Se establece la facultad del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de llevar a cabo el procedimiento de verificación administrativa, con el auxilio de la Secretaría de Protección Civil.*

*Se propone incluir como supuesto para la imposición de multa y clausura, los casos en que el aforo sea superior a cien personas y no se haya obtenido el dictamen favorable del Consejo de Evaluación de Riesgos, en cuyo caso se impondrá desde luego la suspensión de actividades.*

*Con el objetivo de fortalecer el ejercicio de la función de verificación que comparten los órganos político administrativos y el Instituto de Verificación Administrativa, se estima indispensable conservar el sistema de distribución de competencias contenido en la Ley de dicho Instituto, previendo la facultad de éste de iniciar el procedimiento respectivo bajo los supuestos de que sea requerido*

*por queja ciudadana o por solicitud expresa de alguna dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal.*

*Sin duda alguna, la aprobación que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, haga de esta iniciativa, redundará en el fortalecimiento del sistema de operación de los establecimientos mercantiles de impacto zonal en el Distrito Federal, basado en el establecimiento de requisitos claros y expresos y con la atribución de facultades de verificación de ejercicio expedito, se garantizará en mejor medida la seguridad de las personas."*

**III.- CONSIDERANDOS:** El estudio y desarrollo de los considerandos se realizará por cada una de las iniciativas, asignando el mismo número que le correspondió en los antecedentes, identificándolas por el título por el que fueron ingresadas.

Antes de entrar al análisis de las reformas planteadas por los proponentes es necesario señalar que:

El 20 de Enero de 2011, es publicada la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

El 04 de Marzo de 2011, es publicado el Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en Materia de Aforo y de Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal.

**PRIMERO.-** De la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Diputado Horacio Martínez Meza, por la que se reforma los artículos 11 fracción I, 26 párrafo tercero, 27 fracción III, 63 párrafo primero, 66 párrafo primero, 71 fracción I y adiciona los artículos 2 fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, 10 apartado A fracción XV, 35 fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, 16 bis, 36 Bis, 36

**Ter, 36 Quater, 36 Quintus, 66 párrafo tercero y un artículo transitorio a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal:**

a) De lo expuesto por el Diputado promovente estas Dictaminadoras, comparten el espíritu y se retoma, establece y enriquece, por lo que señalamos que tenemos una situación de gran relevancia e incrementación para la vida de la Ciudad, aunque si bien es cierto la problemática no solo existe en esta parte del territorio nacional el aumento por estas sustancias ha ido en incremento según las diferentes fuentes de información que se consultaron y más adelante se harán mención,

En la Encuesta Nacional de Adicciones del 2008 se presentó el consumo de drogas ilegales en el Distrito Federal especialmente en jóvenes en donde el consumo del Distrito Federal es mayor al promedio nacional, en un 3.4 % en el caso de los hombres y un 2.0% en las mujeres, es decir, el incremento en el consumo de drogas ha ido en progreso.

Exposición y consumo de drogas según sexo. Distrito Federal, México, 2008



El consumo de estupefacientes e inhalantes, se ha incrementado notablemente en los últimos años en el Distrito Federal de acuerdo con el Censo del Centro de Integración Juvenil que señala a las delegaciones Venustiano Carranza, Cuauhtémoc, Iztapalapa y Álvaro Obregón como las demarcaciones, donde el consumo de inhalantes incremento por encima de la marihuana y cocaína. En estas

demarcaciones los consumidores promedio son entre 15 y 16 años de edad lo que resulta un fuerte indicador de la problemática que existe en la juventud.

Figura 10. Edad de inicio del consumo de sustancias según sexo

|                     | Hombres |         |                 | Mujeres |         |                 | Hombres y mujeres inician el consumo de sustancias casi a la misma edad |
|---------------------|---------|---------|-----------------|---------|---------|-----------------|---|
|                     | Tabaco  | Alcohol | Drogas ilícitas | Tabaco  | Alcohol | Drogas ilícitas |   |
| Promedio            | 14.5    | 14.7    | 15.4            | 14.6    | 14.7    | 15.2            |   |
| Desviación estándar | 1.6     | 1.0     | 1.1             | 1.7     | 1.6     | 1.2             |   |
| Mediana             | 14      | 15      | 15              | 14      | 14      | 15              |   |
| Moda                | 15      | 15      | 15              | 13      | 15      | 14              |   |

En los Centros de Integración Juvenil (CIJ) se dedican a atender el consumo de drogas en jóvenes además de que realiza acciones encaminadas a la prevención, el tratamiento y rehabilitación de personas que tengan este problema por lo tanto esta Asociación Civil cuenta con cifras cuantitativas de las problemáticas que atañen a la drogadicción como lo mencionan en su trabajo publicado y denominado "Consumo de drogas en pacientes de primer ingreso a tratamiento en centros de integración juvenil. Enero - Junio, 2010" encontramos lo siguiente:

Figura 18. Droga de mayor impacto en los últimos 12 meses según sexo



Para este año, el consumo de drogas inhalables se incremento en un 44.7%, un aumento del 11.7%.

Cuadro 28. Orogas de preferencia en los últimos 12 meses, según menciones

|                                    | Nacional      |              |              | Hombres      |              |              | Mujeres      |              |              |
|------------------------------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                    | Frec.         | %            | % valido     | Frec.        | %            | % valido     | Frec.        | %            | % valido     |
| Tabaco                             | 1,434         | 12.2         | 13.9         | 1,107        | 11.6         | 13.1         | 327          | 15.1         | 17.5         |
| Alcohol                            | 2,120         | 18.0         | 20.6         | 1,706        | 17.8         | 20.3         | 414          | 19.1         | 22.2         |
| Cannabis                           | 3,145         | 26.5         | 34.6         | 2,653        | 26.8         | 33.9         | 292          | 13.5         | 15.7         |
| Marijuana                          | 3,130         | 26.7         | 33.5         | 2,347        | 23.7         | 33.8         | 252          | 13.5         | 15.7         |
| Hashish                            | 0             | 0.0          | 0.0          | 0            | 0.0          | 0.0          | 0            | 0.0          | 0.0          |
| Cocaína                            | 1,094         | 9.3          | 10.5         | 945          | 9.8          | 11.2         | 149          | 6.8          | 8.1          |
| Polvo blanco                       | 300           | 3.4          | 3.6          | 330          | 3.5          | 4.0          | 03           | 2.0          | 3.4          |
| Crack                              | 604           | 5.9          | 6.7          | 530          | 5.3          | 7.2          | 66           | 3.0          | 4.0          |
| Otra presentación                  | 1             | 0.0          | 0.0          | 1            | 0.0          | 0.0          | 1            | 0.0          | 0.1          |
| Inhalables                         | 1,791         | 13.2         | 17.4         | 1,293        | 13.4         | 15.4         | 498          | 23.1         | 26.8         |
| Solventes o rompedores             | 1,200         | 10.2         | 11.7         | 558          | 5.0          | 10.2         | 342          | 15.8         | 18.3         |
| Pegamentos                         | 320           | 2.7          | 3.1          | 234          | 2.4          | 2.8          | 60           | 1.0          | 4.0          |
| Esmaltos o pinturas                | 103           | 1.4          | 1.0          | 119          | 1.2          | 1.4          | 45           | 2.1          | 2.4          |
| Otras                              | 168           | 0.9          | 1.0          | 20           | 0.0          | 1.0          | 23           | 1.2          | 1.3          |
| Dopracores                         | 131           | 1.1          | 1.2          | 78           | 0.7          | 0.8          | 53           | 2.4          | 2.9          |
| Benzodiazepinas                    | 104           | 0.9          | 1.0          | 62           | 0.6          | 0.7          | 42           | 1.9          | 2.0          |
| Rohypnol                           | 4             | 0.0          | 0.0          | 3            | 0.0          | 0.0          | 1            | 0.0          | 0.1          |
| Otras                              | 23            | 0.2          | 0.2          | 13           | 0.1          | 0.2          | 10           | 0.5          | 0.5          |
| Estimulantes                       | 318           | 2.7          | 3.0          | 224          | 2.3          | 2.7          | 92           | 4.2          | 4.9          |
| Anfetaminas                        | 25            | 0.2          | 0.2          | 22           | 0.2          | 0.3          | 3            | 0.1          | 0.2          |
| Metilfetaminas                     | 200           | 2.0          | 2.3          | 175          | 1.8          | 2.1          | 58           | 2.7          | 3.1          |
| Ectas (MDMA) y Metamfetaminas      | 10            | 0.4          | 0.4          | 10           | 0.2          | 0.2          | 27           | 1.2          | 1.4          |
| Otras                              | 12            | 0.1          | 0.1          | 5            | 0.0          | 0.1          | 1            | 0.2          | 0.2          |
| Orogas alucinogenas y disociativas | 22            | 0.2          | 0.2          | 18           | 0.2          | 0.2          | 4            | 0.1          | 0.3          |
| LSD                                | 14            | 0.1          | 0.1          | 12           | 0.1          | 0.1          | 2            | 0.1          | 0.1          |
| Plantas alucinogenas y derivados   | 0             | 0.0          | 0.0          | 0            | 0.0          | 0.0          | 1            | 0.0          | 0.1          |
| Otras                              | 3             | 0.0          | 0.0          | 1            | 0.0          | 0.0          | 1            | 0.0          | 0.1          |
| Opiáceos                           | 217           | 1.9          | 2.1          | 186          | 1.9          | 2.2          | 31           | 1.4          | 1.7          |
| Heroína                            | 197           | 1.7          | 1.9          | 170          | 1.8          | 2.1          | 24           | 1.1          | 1.3          |
| Opiáceos Sintéticos                | 10            | 0.1          | 0.1          | 0            | 0.0          | 0.0          | 4            | 0.2          | 0.2          |
| Otra y Otros opiáceos              | 7             | 0.1          | 0.1          | 1            | 0.0          | 0.0          | 3            | 0.1          | 0.2          |
| Otras sustancias de abuso          | 16            | 0.2          | 0.2          | 11           | 0.1          | 0.1          | 5            | 0.2          | 0.3          |
| Con utilidad médica                | 0             | 0.0          | 0.0          | 1            | 0.0          | 0.0          | 0            | 0.0          | 0.0          |
| Otras                              | 7             | 0.1          | 0.1          | 7            | 0.1          | 0.1          | 1            | 0.0          | 0.0          |
| No aplica                          | 301           | 3.1          | Se omite     | 304          | 3.2          | Se omite     | 57           | 2.6          | Se omite     |
| Sin información                    | 1,111         | 9.4          | Se omite     | 307          | 3.0          | Se omite     | 241          | 11.3         | Se omite     |
| <b>Total</b>                       | <b>11,758</b> | <b>100.0</b> | <b>100.0</b> | <b>9,592</b> | <b>100.0</b> | <b>100.0</b> | <b>2,166</b> | <b>100.0</b> | <b>100.0</b> |

En cuanto a esta problemática tenemos que la población a la cual ha repercutido con mayor incidencia los inhalables ha sido en los adolescentes ya que los casos en los que se tienen cifras estos han demostrado ser el sector de la población más desprotegida y vulnerable para ingerir estas sustancias que afectan su vida y comportamiento, toda vez que los inhalantes son los agentes mas propensos para que los jóvenes abusen de ellos por diversos factores entre los cuales destaca su disponibilidad, su bajo costo, imitación, inseguridad personal e invitación de los amigos y conocidos.

b) Es entonces y derivado de los anterior [señalado por el promovente e inciso a)], que estas dictaminadoras coinciden que es un problema de salud, respecto a la adicción que genera los sustancias inhalables, y la Organización Mundial de la Salud ha señalado que una droga es toda sustancia que introducida en un organismo vivo puede modificar una o varias de sus funciones, siendo una

enfermedad progresiva, incurable y mortal, todo ello ocasionado por la necesidad que generan las drogas, en el caso que nos ocupa.

c) Al ser un problema de salud le corresponde al Estado tutelar el derecho a la salud, situación que encontramos salvaguardada y señalada en el artículo 4º de nuestra Carta Máxima, asimismo en el inciso "C" del artículo 13 de la Ley General de Salud, enuncia que a la Federación y a las entidades federativas les corresponde la prevención del consumo de narcóticos.

Por lo que el 23 de marzo de 2010, es publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, una reforma en la que el Gobierno del Distrito Federal:

***"SÉPTIMO. Conforme al marco jurídico señalado y derivado que la Ley de Salud del Distrito Federal precisa como un servicio básico de salud la prevención y atención de las adicciones, particularmente el tabaquismo, el alcoholismo y la farmacodependencia (artículo 5 fracción XII); y el artículo 83 señala las atribuciones que le corresponden al Gobierno del Distrito Federal en esta materia, es preciso señalar que no se hace alusión a la vigilancia del funcionamiento de los denominados "anexos", por lo que se estima procedente la adición que se propone en la Iniciativa en estudio en el artículo 83 de citado ordenamiento, para que dicha vigilancia y supervisión se realice en coordinación con las autoridades federales, toda vez que a éstas les corresponden, a través de la COFEPRIS, de conformidad con el artículo 17 bis de la Ley General de Salud."***

Es por ello que al ser un problema de salud, y que le corresponde al Estado tutelar tal derecho, compartimos parcialmente la propuesta de reforma, en virtud de que lo planteado por el proponente, no de la misma manera se encuentra contemplado en Ley, empero si refiere tales prohibiciones, en el caso que nos ocupa la venta de drogas, ocupándose administrativamente la Autoridad dentro de sus facultades.

Asimismo las sanciones en lo concernientes a los que vendan drogas a parte de las administrativas señaladas en la Ley de Establecimientos Mercantiles, encontramos otras sanciones en la Ley General de Salud, como lo refiere también el promovente, empero y como lo señala en sus consideraciones es una responsabilidad del Estado la prevención, reiterando ya contemplado, y en lo que se refiere en a los establecimientos mercantiles señala que "... A los establecimientos que vendan o utilicen substancias inhalantes con efectos psicotrópicos que no se ajusten al control que disponga la autoridad sanitaria, así como a los responsables de los mismos, se les aplicarán las sanciones administrativas correspondientes", ello en relación con el artículo 421 bis. Todo lo antes referido en relación con el objeto y lo enunciado en lo que respecta en la materia que nos ocupa, en la Ley de Salud del Distrito Federal teniendo como objetivo... "Regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud por parte de la población del Distrito Federal y la competencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de salubridad local...", y artículos 82 y 83.

Aunado a lo anterior y nuevamente señalando que el tema de la adicción es un problema de salud y al Estado le corresponde atenderlo, en el mes de Diciembre de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, teniendo como objetivo y que en el artículo 1 lo enuncia que es el de: "...Establecer las bases de política pública en materia de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en el Distrito Federal, a partir de un enfoque preventivo, con irrestricto respeto a los derechos humanos y que atienda las necesidades diferenciadas en función del género..."

Así como "...Prever servicios para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, que contemple los modelos de intervención profesional, de ayuda mutua y mixtos, atendiendo a la diversidad social, los variados contextos y características donde se presenta la problemática de consumo y la situación en particular de la persona con consumo de sustancias psicoactivas, considerándola como sujeto de derechos..."

Por último y ya habiendo señalado y fundamentada la obligación del Estado en garantizar la salud, materia de análisis de la iniciativa, en su doble señalamiento, respecto a la prevención y sanción, la primera ya atendida y la segunda respecto a la punibilidad, en Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 184.

**SEGUNDO.- De la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y se reforma el artículo 191 del Código Fiscal del Distrito Federal, presentada por el Diputado Mauricio Tabe Echartea, a nombre propio y de los Diputados Carlo Fabián Pizano Salinas, Sergio Israel Eguren Cornejo, José Manuel Rendón Oberhauser y Carlos Alberto Flores Gutiérrez:**

- Respecto a la abrogación de la fracción VII del artículo 4 de la Ley en referencia, estas Dictaminadoras estiman conveniente hacer alusión al artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en virtud de que contemplan que el Jefe de Gobierno será el Titular de la Administración Pública del Distrito Federal y a él le corresponden todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, por lo que no se encuentra tal contradicción como se refiere en la iniciativa, asimismo podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos.

- En la propuesta de agregar una fracción IX al artículo 8 de la Ley, en la iniciativa se deja de observar lo ya establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que a los Titulares de los Órgano Político-Administrativos les corresponde participar y colaborar con todas las dependencias en la formulación, planeación y ejecución de los programas correspondientes en el ámbito de la competencia de dichas dependencias; establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad; elaborar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que funciones en su demarcación; prestar asesoría en materia

administrativa; asimismo ejecutar los programas de simplificación administrativa; entre otras.

- Respecto a la propuesta de reforma de la fracción IV del inciso A del artículo 10 y fracción III del artículo 31 de la Ley, en primera instancia estas dictaminadoras señalan que efectivamente el espíritu de la Ley es el de crear certidumbre en el particular, y aun y cuando en el Código Fiscal del Distrito Federal, señala los elementos para obtener la devolución cuando se ha realizado un pago por lo obtención de un permiso o autorización y este no se obtuvo, es pertinente continuar velando porque no se sigan burocratizando los tramites, asimismo es hacer más eficiente y ágil el trabajado y atención de los servidores públicos, por lo que se comparte la esencia de la reforma, la cual trae como consecuencia y de transversal reformas a los artículos 32, 33 y 34, de la Ley materia del presente dictamen.

- En atención a la reforma del artículo 191 del Código Fiscal del Distrito Federal estas dictaminadoras se dieron a la tarea de investigar en cuanto al tema referido, encontrando que en fecha 19 de Mayo de 2011 se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la reforma al artículo 191 del Código Fiscal para el Distrito Federal, por lo tanto estas comisiones dictaminadoras no encuentran viable lo propuesto en dicha iniciativa ya que se localiza en la reforma antes mencionada a este artículo.

- Cabe hacer mención respecto a la reforma de que a *"los particulares se encuentren prevenidos de que la manifestación falsa, la falta de presentación de documentos enunciados en el sistema o la falsificación de los mismos, constituye un delito y será causal para interponer la clausura permanente del establecimiento y dar vista inmediata al ministerio público para que ejerza la acción penal correspondiente"*, estas dictaminadoras trataron de poder encontrar la relación de lo planteado, encontrado en el espíritu de la propuesta que tales acciones están establecidas en los artículos 61, 67 y 68, de la Ley en el Título IX "DE LAS SANCIONES Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD", señalando groso modo que los particulares tienen prohibido manifestar

información falsa, o presenten documentación falsa, asimismo contempla las sanciones correspondientes para dichos supuestos.

- En la propuesta de reforma por el Diputado en cuanto a que *"solo se autoriza a los que ya son titulares de un giro mercantil a operar uno diverso por una sola ocasión o por un periodo de tiempo, excluyendo a las personas que sin dedicarse de manera constante y permanente a la operación de un establecimiento, desearan operar un giro de forma excepcional..."* en atención al artículo 18, asimismo se refiere a las *"ferias y kermeses"* entre otros, efectivamente son situaciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles ya abrogada; empero primero señalaremos que las *"ferias y kermeses"* son reguladas por la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal; y en la Ley abrogada en lo concerniente a las autorizaciones por una sola ocasión se refiere a los *"titulares"* y no como lo pretende señalar en promovente a las *"personas"* (artículo 23 Ley abrogada).

- Por lo que hace a lo propuesto por el diputado, en cuanto a que las personas morales deberán expresar el folio mercantil o folio de persona moral bajo el cual quedaron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, toda vez que el artículo 31, fracción I, es omisa en establecer que datos deberá expresar la persona moral para acreditar su legal existencia; esta comisión considera que el artículo y fracción es clara toda vez que en el mismo artículo se establece proporcionar el nombre o razón social del solicitante, aunado a lo anterior se deja de observar de la Ley el Título IX "DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD" mismos que contempla las sanciones que se podrán imponer a las personas que proporcionen información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos. También señalamos que se entenderá por "Persona Moral" como: entes distintos de las personas humanas que constituyen sujetos de derechos y obligaciones, es decir, todos aquellos entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones, de igual forma el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 25 manifiesta quienes son personas morales.

- Respecto a la reforma planteada para el artículo 33 y agregar la fracción V, esta dictaminadora comparte el espíritu, en aras de que la autoridad tenga la certeza de las acciones y circunstancias que tengan como consecuencia un cambio con el titular del establecimiento mercantil y por consecuencia en el caso que nos ocupa al interior del establecimiento mercantil.

- En lo concerniente al artículo 43 de la Ley, y en el estudio que se realizó al respecto, se concluye que al que hace referencia es al artículo 34, compartiendo parcialmente el criterio vertido por el proponente, ya que se agregarían tales acciones que señalan el tema que refiere, asimismo el cambio, respecto a la solicitud y no aviso, en aras de que la autoridad tenga pleno conocimiento de los cambios que se pretenden hacer en el establecimiento mercantil.

- En relación a lo expuesto por el Diputado promovente estas dictaminadoras consideran congruente el cambio en el párrafo segundo de la fracción XVI del artículo 35 de la Ley, ya que no es claro en cuanto a los 70 metros de superficie establecidos como límite para que se aplique la excepción se refiere al artículo, y ante la falta de claridad puede llegar a generar incertidumbre jurídica tanto para los titulares como para las autoridades. Es por ello que estas dictaminadoras proponen establecer como superficie total 80 metros cuadrados.

- En cuanto a lo expuesto por el diputado proponente respecto a reformar el párrafo VII del artículo 38, esta dictaminadora comparte el mismo criterio del proponente, toda vez que si bien es cierto contempla solo el número de empleados en el establecimiento mercantil, no se consideraron los riesgos en materia de protección civil, por su tamaño y la actividad preponderante que desarrolla (ya sea un establecimiento mercantil de bajo impacto o de impacto vecinal o zonal), y la Ley de la materia, es decir la Ley del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal, señala en su artículo 77 que:

**Artículo 77.-** Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que de acuerdo a su actividad representen mediano o alto riesgo, así como en todo inmueble destinado al servicio público, están obligados a: formar, capacitar y equipar brigadas de emergencia, acorde al análisis de riesgo de la instalación; realizar tres simulacros al año, dando aviso al área de protección civil de la delegación; y, participar en los ejercicios preventivos que realice el Sistema.

De lo anterior se desprende que tendría que realizar una reforma al artículo en discusión, para señalar de manera puntual la referencia a la que tendrán que ceñirse los particulares y verificar si necesitan o no el programa interno de protección civil, y de manera paralela realizar modificaciones a los 10 y 38, con la finalidad hacer una adecuada referencia de la ley que actualmente se aplica en materia de protección civil.

- De la reforma planteada respecto a la derogación del artículo 37, y que al señalar en esa consideración que *"si bien es cierto que los que suscribimos esta iniciativa compartimos la visión de que en algunas colonias específicas de la Ciudad debe apoyarse a la gente de escasos recursos, en la operación de pequeños giros, nos oponemos..."*, como de su conocimiento es de los promoventes, y como se desprende de su iniciativa, la creación del artículo fue esa, incentivar el autoempleo, todo ello derivado del desempleo y crisis que nos solo viven los capitalinos, sino en todo el país, por lo cual no existe tal incongruencia, existen excepciones en la norma, como las que se plantean en la presente Ley en otros temas, la incongruencia si es clara al señalar que solo en colonias como la Del Valle o San Ángel pudiera afectar la tranquilidad de los vecinos, empero es verdad que se tiene que poner elementos claros para sus funcionamiento por lo cual se propone agregar que se prohíba la venta de bebidas embriagantes.

**TERCERO.- De la iniciativa que reforma los artículos 11 en su fracción VIII y 13 en su primer párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles**

**del Distrito Federal, que presentó el Diputado Israel Betanzos Cortes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:**

a) Enriqueciendo lo señalado por el promovente en cuanto a lo referente del servicio de consumo, esta comisión dictaminadora considera pertinente aludir a la definición de los términos empleados que en su momento pudieran contribuir al enriquecimiento de la iniciativa ya que se necesita tener de una forma puntual las características de cada definición para emplearse uniformemente con la presente iniciativa.

Si bien es cierto ya se encuentra establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles es conveniente dejar en claro los términos utilizados en el presente dictamen, por lo que acuerdo al Diccionario Real de la Lengua Española define a la **PROPINA** como *"Agasajo que sobre el precio convenido y como muestra de satisfacción se da por algún servicio y una gratificación pequeña con que se recompensa un servicio eventual"*.

A su vez la misma fuente de referencia hace mención a la **GRATIFICACIÓN** como "remuneración fija que se concede por el desempeño de un servicio o cargo, la cual es compatible con un sueldo...".

Si partimos de la fuente consultada esta nos menciona que tanto la propina como la gratificación son conceptos con características similares al servicio de consumo, entendiéndose por "**SERVICIO**" como una acción desinteresada cortés o útil para prestar o brindar un servicio, y por "**CONSUMO**" una acción de consumir o comprar diverso tipo de productos o servicios".

Si bien es cierto en la Ley de estudio tenemos los términos antes referidos, también lo es que es diversos establecimientos mercantiles, sin avisarle a los clientes se los cobra la propina incluida en la cuenta o se condiciona la propina al servicio, por lo que se acepta la adhesión a la fracción del artículo 10.

b) En la iniciativa del promovente hace mención a la vigilancia que debe prevalecer en los establecimientos dentro y fuera del mismo, es por ello que estas dictaminadoras consideran relevante hacer mención al tema antes referido que se encuentra establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y en el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en Materia de Aforo y de Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal, por otra parte en la connotación señalada en los antecedentes de su iniciativa respecto a las acciones de seguridad que se realizan con estas videocámaras es cierto, pero también lo es, que al Gobierno del Distrito Federal le corresponde a través de la Secretaria de Seguridad Pública, realizar todas las acciones necesarias para salvaguardar la integridad y patrimonio de la personas, de conformidad con la Ley Orgánica de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal.

**CUARTO.- De la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 52 Bis a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, presentada por el Diputado Mauricio Tabe Echartea:**

En cuanto a lo propuesto por el Diputado Tabe en la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 52 Bis a la Ley de Establecimientos Mercantiles tenemos que el objeto de lo expuesto por el Diputado proponente, es "incentivar a los titulares de aquellos establecimientos mercantiles de menos de mil quinientos metros cuadrados, a instalar bici-estacionamientos". Por lo que, estas dictaminadoras consideran relevante hacer alusión a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en el siguiente tenor:

**"TITULO III  
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS  
TITULARES**

**Artículo 10.-** Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

**Apartado A:**

I... a XIII...

XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones...

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico, aplicables de conformidad con el artículo antes citado, la cantidad de cajones que requiere una edificación estará en función del uso y destino de la misma; es decir, que en el caso que nos ocupa, los establecimientos mercantiles deben contar con los cajones de estacionamiento suficientes, en función del giro y/o actividades que se realizan.

En materia de establecimientos mercantiles, las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico contemplan lo siguiente:

| USO                     | RANGO O DESTINO                                       | No. MÍNIMO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO  |
|-------------------------|---|---|
| <b>COMERCIAL</b>        |   |   |
| ABASTO Y ALMACENAMIENTO | Central de Abastos                                    | 1 por cada 150 m <sup>2</sup> construidos |
|                         | Mercado   | 1 por cada 50 m <sup>2</sup> construidos  |
|                         | Bodega de productos perecederos                       | 1 por cada 200 m <sup>2</sup> construidos |
|                         | Bodega de Productos no Perecederos y bienes inmuebles | 1 por cada 200 m <sup>2</sup> de terreno  |
|                         | Depósito y comercialización de combustible            | 1 por cada 200 m <sup>2</sup> de terreno  |
|                         | Gasolineras y Verificentros                           | 1 por cada 150 m <sup>2</sup> de terreno  |
|                         | Estaciones de gas carburante                          | 1 por cada 150 m <sup>2</sup> de terreno  |

|  |   |   |
|--|---|---|
|  | Rastros y frigoríficos  | 1 por cada 150 m <sup>2</sup> construidos                       |
|  | Exhibición y ferias comerciales temporales  | 1 por cada 70 m <sup>2</sup> de terreno o de superficie ocupada |
| TIENDAS DE PRODUCTOS BÁSICOS Y DE ESPECIALIDADES | Venta de abarrotes, comestibles y comidas elaboradas sin comedor, molinos, panaderías, granos, forrajes, minisupers y misceláneas, mayores de 80 m <sup>2</sup> | 1 por cada 50 m <sup>2</sup> construidos                        |
|  | Venta de artículos manufacturados, farmacias y boticas mayores a 80 m <sup>2</sup>  | 1 por cada 40 m <sup>2</sup> construidos                        |
|  | Venta de materiales de construcción y madererías  | 1 por cada 150 m <sup>2</sup> de terreno                        |
|  | Materiales eléctricos, sanitarios, ferreterías, vidrierías, refaccionarias y herrajes, mayores a 80 m <sup>2</sup>  | 1 por cada 50 m <sup>2</sup> construidos                        |
| TIENDAS AUTOSERVICIO DE                          | Tiendas de autoservicio   | 1 por cada 40 m <sup>2</sup> construidos                        |
| TIENDAS DEPARTAMENTALES                          | Tiendas de departamentos  | 1 por cada 40 m <sup>2</sup> construidos                        |
| CENTROS COMERCIALES                              | Centro Comercial  | 1 por cada 40 m <sup>2</sup> construidos                        |
| AGENCIAS Y TALLERES DE REPARACIÓN DE             | Venta y renta de vehículos y maquinaria   | 1 por cada 80 m <sup>2</sup> construidos                        |
|  | Talleres automotrices, llanteras, lavado, lubricación y mantenimiento automotriz  | 1 por cada 80 m <sup>2</sup> construidos                        |
|  | Talleres de reparación de maquinaria, de lavadoras, de refrigeradores y de bicicletas, mayores a 80 m <sup>2</sup>  | 1 por cada 80 m <sup>2</sup> construidos                        |
| TIENDAS DE SERVICIOS                             | Baños públicos  | 1 por cada 40 m <sup>2</sup>                                    |
|  | Gimnasios y adiestramiento físico   | 1 por cada 40 m <sup>2</sup>                                    |
|  | Salas de belleza, estéticas, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, laboratorios y estudios fotográficos mayores a 80 m <sup>2</sup>                | 1 por cada 40 m <sup>2</sup>                                    |
|  | Servicios de alquiler de artículos en general, mudanzas y paquetería  | 1 por cada 40 m <sup>2</sup>                                    |
| <b>SERVICIOS</b>                                 |   |   |
| ADMINISTRACIÓN                                   | Oficinas, despachos y consultorios mayores m <sup>2</sup>   | 1 por cada 30 m <sup>2</sup> construidos                        |
|  | Representaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares   | 1 por cada 100 m <sup>2</sup> construidos                       |
|  | Bancos y casas de cambio mayores a 80 m <sup>2</sup>  | 1 por cada 30 m <sup>2</sup> construidos                        |
| HOSPITALES                                       | Hospital de urgencias, de especialidades, general y centro  | 1 por cada 50 m <sup>2</sup> construidos                        |

|   |   |  |
|---|---|--|
|   | médico  |  |
| CENTROS DE SALUD                                    | Centros de salud , clínicas de urgencias y clínicas en general  | 1 por cada 50 m <sup>2</sup> construidos   |
|   | Laboratorios dentales, de análisis clínicos y radiografías  | 1 por cada 50 m <sup>2</sup> construidos   |
| ASISTENCIA SOCIAL                                   | Asilos de ancianos, casas de cuna y otras instituciones de asistencia   | 1 por cada 50 m <sup>2</sup> construidos   |
| ASISTENCIA ANIMAL                                   | Veterinarias y tiendas de animales  | 1 por cada 75 m <sup>2</sup> construidos   |
|   | Centros antirrábicos clínicas y hospitales veterinarios   | 1 por cada 75 m <sup>2</sup> construidos   |
| EDUCACIÓN ELEMENTAL                                 | Guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos  | 1 por cada 40 m <sup>2</sup> construidos   |
|   | Escuelas Primarias  | 1 por cada 60 m <sup>2</sup> construidos   |
| EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, INSTITUCIONES CIENTÍFICAS | Academias de danza, belleza, contabilidad y computación   | 1 por cada 60 m <sup>2</sup> construidos   |
|   | Escuelas secundarias y secundarias técnicas   | 1 por cada 60 m <sup>2</sup> construidos   |
|   | Escuelas preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación CCH, CONALEP, vocacionales y escuelas normales | 1 por cada 60 m <sup>2</sup> construidos   |
|   | Politécnicos, tecnológicos, universidades   | 1 por cada 40 m <sup>2</sup> construidos   |
|   | Centros de estudio postgrado  | 1 por cada 25 m <sup>2</sup> construidos   |
|   |   | Galerías de arte, museos, centros de exposiciones permanente o temporales a cubierto |
| EXHIBICIONES  | Exposiciones permanentes o temporales al aire libre (sitios históricos)   | 1 por cada 100 m <sup>2</sup> de terreno   |
| CENTROS DE INFORMACIÓN                              | Bibliotecas   | 1 por cada 60 m <sup>2</sup> construidos   |
| INSTITUCIONES RELIGIOSAS                            | Templos y lugares para culto  | 1 por cada 40 m <sup>2</sup> construidos   |
|   | Instalaciones religiosas, seminarios y conventos  | 1 por cada 60 m <sup>2</sup> construidos   |
| ALIMENTOS Y BEBIDAS                                 | Cafeterías, cafeterías con Internet, fondas mayores de 80 m <sup>2</sup>  | 1 por cada 30 m <sup>2</sup> construidos   |
|   | Restaurantes mayores de 80 m <sup>2</sup> y hasta 200 m <sup>2</sup>  | 1 por cada 15 m <sup>2</sup> construidos   |
|   | Centros nocturnos y discotecas  | 1 por cada 7.5 m <sup>2</sup> construidos  |
|   | Cantinas, bares, cervecerías, pulquerías y videobares   | 1 por cada 10 m <sup>2</sup> construidos   |
|   | Restaurantes mayores a 200 m <sup>2</sup>   | 1 por cada 10 m <sup>2</sup> construidos   |

|                       |   |   |
|-----------------------|---|---|
| ENTRETENIMIENTO       | Circos y ferias   | 1 por cada 70 m <sup>2</sup> de terreno   |
|                       | Auditorios, teatros, cines, salas de concierto, cineteca, centros de convenciones               | 1 por cada 20 m <sup>2</sup> construidos  |
| RECREACIÓN SOCIAL     | Centros comunitarios, culturales, salones y jardines para fiestas infantiles                    | 1 por cada 40 m <sup>2</sup> construidos (o de terreno en caso de los jardines) |
|                       | Clubes sociales, salones y jardines para banquetes  | 1 por cada 20 m <sup>2</sup> construidos (o de terreno en caso de los jardines) |
| DEPORTES Y RECREACIÓN | Lienzos charros y clubes campestres   | 1 por cada 40 m <sup>2</sup> construidos  |
|                       | Centros deportivos  | 1 por cada 75 m <sup>2</sup> construidos  |
|                       | Estadios, hipódromos, autodromos, galgódromos, velódromos, arenas taurinas y campos de tiro     | 1 por cada 75 m <sup>2</sup> construidos  |
|                       | Bolíches y pistas de patinaje   | 1 por cada 40 m <sup>2</sup> construidos  |
|                       | Billares, salones de juegos electrónicos, y de mesas sin apuestas, mayores de 80 m <sup>2</sup> | 1 por cada 10 m <sup>2</sup> construidos  |
| ALOJAMIENTO           | Hoteles y moteles   | 1 por cada 50 m <sup>2</sup> construidos  |

La finalidad de brindar el servicio de estacionamiento (accesorio), es para que los usuarios de los negocios no tengan que preocuparse sobre el lugar donde dejen su automóvil; sin embargo, la realidad que se vive y las condiciones en las que se encuentra la Ciudad de México, ha llevado a los capitalinos a contemplar una nueva modalidad de transporte: el uso de bicicletas.

Por las condiciones anteriormente expuestas, es que ya se encuentra regulado dentro de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente, que los titulares de las negociaciones, garanticen el estacionamiento a usuarios tanto de bicicletas, como de motocicletas.

**"Artículo 48.-** Los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de las señaladas en el artículo 10 de la presente Ley, las siguientes obligaciones:

I... a V...

**VI. Garantizar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para usuarios que utilicen como medio de transporte la motocicleta o bicicleta.**

De lo anterior podemos observar que la iniciativa propuesta al respecto solo puede ser retomada bajo el supuesto en el que las condiciones del espacio o lugar en el que se encuentre el establecimiento mercantiles lo permita, y así habilitar un lugar en el puedan ser colocadas las bicicletas.

**QUINTO.- De la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon:**

a) Estas Comisiones comparten la preocupación del Jefe de Gobierno, y así evitar no solo accidentes como el ocurrido el 25 de Agosto de 2011 en Monterrey, Nuevo León, que cobró la vida de decenas de personas; si no inclusive también los ocurridos en la Ciudad de México, situaciones y circunstancias que después de las investigaciones realizadas por autoridades administrativas y judiciales, deducen que pudieron evitarse; sin embargo acciones u omisiones respecto a tener debidamente y en orden el establecimiento mercantil y al presentarse una emergencia y no estar preparados, termina con la muerte de una o varias personas, como en los accidentes ya mencionados.

Es necesario señalar respecto al funcionamiento de los "casinos", tema que da inicio a la presente reforma y adición, que si bien es cierto le corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal, a través de las Delegaciones verificar el debido funcionamiento de estos establecimientos mercantiles de conformidad con la Ley de Establecimiento Mercantiles, también lo que es que

a la Secretaría de Gobernación, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde:

**Artículo 27.-** A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ... a XXI. ...

XXII. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;

XXIII. ... a XXXI. ...

XXXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Asimismo y con fundamento a tales competencias, en el artículo 4º de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, establece:

**ARTICULO 4o.-** No podrá establecerse ni funcionar ninguna casa, o lugar abierto o cerrado, en que se practiquen juegos con apuestas ni sorteos, de ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de Gobernación. Esta fijará en cada caso los requisitos y condiciones que deberán cumplirse.

**ARTICULO 8o.-** Se clausurará, por la Secretaría de Gobernación, todo local abierto o cerrado en el que se efectúen juegos prohibidos o juegos con apuestas y sorteos, que no cuenten con autorización legal, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que según el caso correspondan.

Por lo anterior se considera necesario ampliar y señalar de manera puntual en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, este tipo de establecimientos mercantiles ubicándoles en los de impacto zonal.

b) Respecto al planteamiento de integrar a los establecimientos mercantiles que tengan un aforo de más de cien personas a la emisión de un dictamen por parte del Consejo de evaluación, es necesario señalar que la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, fue publicada el 08 de julio de 2011, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, siendo su función y fin primordial salvaguardar la vida, bienes y entorno de la población; la aplicación de esta Ley y lo que de ella derive le corresponden al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretaria de Protección Civil, Delegaciones y otras autoridades que dentro del ámbito de su competencia les correspondan.

Asimismo en la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y concatenación con una de sus finalidades, en artículo 57 enuncia:

**Artículo 57.-** Las acciones de Prevención consisten en:

- I. Elaboración de instrumentos de carácter preventivo;
- II. Elaboración y práctica de instrumentos reactivos;
- III. Ejecución de programas de capacitación e información a la población sobre las acciones a realizar ante el peligro o riesgo de una emergencia o desastre;
- IV. Práctica de simulacros;
- V. Práctica de verificaciones a establecimientos mercantiles en materia de Protección Civil;
- VI. Difusión de información en los medios masivos de comunicación sobre los fenómenos naturales o antropogénicos a los que está expuesta una zona determinada, así como las acciones que la población debe realizar para disminuir los efectos de una emergencia o desastre;
- VII. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación en refugios temporales.
- VIII. Identificación de peligros y zonas de riesgo;
- IX. Acciones para mitigar el riesgo;
- X. Acciones preventivas programadas de obra pública;
- XI. Acciones preventivas emergentes de obra pública; y,

## XII. Reubicación de viviendas;

Y en el artículo 86 señala:

**Artículo 86.-** El Programa Interno de Protección Civil se deberá implementar en:

- I. Inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales, por parte de los propietarios o poseedores;
- II. Inmuebles destinados al servicio público, por parte del servidor público que designe el Titular;
- III. Unidades Habitacionales, por parte de los administradores; y,
- IV. Establecimientos mercantiles de mediano y alto riesgo, en términos del Reglamento, los Términos de Referencia y las Normas Técnicas, así como aquellos en donde los usuarios sean predominantemente personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas o se manejen sustancias o materiales peligrosos;
- V. Centros comerciales, donde el administrador del inmueble estará obligado a presentarlo e incluir lo correspondiente para los establecimientos mercantiles que forman parte del centro comercial, por lo que no será necesario que cada uno presente un programa individual, con excepción de aquellos que representen un alto riesgo dictaminado así por la Delegación.

Las Delegaciones promoverán la implementación de los programas a los que se refiere el presente artículo y establecerán cursos de capacitación para la elaboración para los responsables de elaborarlos en Viviendas Plurifamiliares, Conjuntos Habitacionales y Unidades Habitacionales.

Los cursos de capacitación a los que se refiere el párrafo anterior serán obligatorios cuando el responsable de hacerlo omita la presentación del Programa Interno de Protección Civil.

Derivado de lo anterior y como observaran es prudente la reforma propuesta independientemente de la actividad que realicen determinados establecimientos mercantiles y que sean considerados al tener un aforo de más de cien personas, en el entendido que la finalidad es salvaguardar la integridad y vida de los usuarios, también se considera necesario que se agregue a las Delegaciones al Consejo de Evaluación, de conformidad a su competencia que tienen en materia de establecimientos mercantiles y protección civil, aunado a lo anterior se establecería un artículo transitorio respecto al tiempo, creación, funciones y reglas de operación del Consejo de Evaluación.

c) Respecto a las reformas planteadas a la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se comparten parcialmente las propuestas, no así en establecer una dualidad o duplicidad en las funciones y operación en lo que a las visitas de verificación se refiere, lo anterior en virtud y con fundamento a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala en el artículo 122, respecto a las Delegaciones: "... Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa"; en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, refiere que la administración del Distrito Federal, seguirá principios estratégicos entre los que señala que los órganos políticos administrativos se regirán por autonomía funcional; asimismo y en concordancia con las normas máximas en el Distrito Federal en la Ley Orgánica de Administración pública del Distrito Federal, enuncia que contará con órganos político-administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que se les denominará Delegaciones.

En concatenación con lo anterior y después de señalar la naturaleza de las Delegaciones, es importante destacar los antecedentes del Instituto de Verificación, el 26 de enero de 2010, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito

Federal. Asimismo que 14 de diciembre del 2010, se aprobó en esta Comisión reformas realizadas por el Jefe de Gobierno y Diputados de esta Soberanía, a la Ley del Instituto de Verificación Administrativa, señalando en su exposición de motivos lo siguiente:

**“...  
El origen electivo de los titulares de las Delegaciones en un valor que válidamente debe contraponerse a la naturaleza administrativa del Instituto de verificación Administrativa, resultando inadecuado atribuir a éste, facultades para coordinar, e incluso para auditar el ejercicio de atribuciones de aquellas...”**

Aunado a lo anterior es necesario establecer que son las Delegaciones a quienes les corresponde ejercer tal acción de gobierno, en atención a la materia que nos ocupa, de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y Estatuto de Gobierno; por otra parte uno de los factores principales al crearse la Ley del Instituto, fue el de delimitar las funciones de las Delegaciones y el Instituto, situación que encontramos en el artículo 7 y sus respectivos apartados de la Ley del Instituto, y que tal finalidad fue el no duplicar facultades y que se ejercieran las acciones de gobierno de manera adecuada y puntual, cumpliendo de manera cabal con la Ley Orgánica de la Administración Pública, en atención a que: ***“Los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal, atenderán a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.”***

De lo antes expuesto y retomado de las iniciativas del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, esta Comisión Dictaminadora considera que se debe ser claro en la bases jurídicas de la actividad verificadora establecida en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que ello implique una duplicidad (confusión) de funciones entre aquellos que la desarrollaran, y por supuesto sin dejar ceñirse por lo que mandata nuestra Carta Magna,

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Por todo lo antes expuesto, motivado y fundado en los considerandos, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, y artículo 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que es de resolverse, y:

#### **IV.- RESUELVEN:**

**PRIMERO.-** Se aprueban las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Se agrega un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 8; se adiciona un artículo 8 Bis; se reforma el segundo párrafo de la fracción VII, se agrega un inciso d) a la fracción IX, se reforma la fracción XI, y se agrega un cuarto párrafo y se recorre el subsecuente de la fracción XIV, todas fracciones del apartado A del artículo 10; se reforman las fracciones I y VIII del artículo 11; se deroga la fracción VII y se agrega un último párrafo del artículo 18; se reforma el cuarto párrafo del artículo 26; se reforma la fracción III del apartado A del artículo 27; se adiciona un artículo 27 Bis; se deroga la fracción III, se reforma la fracción VIII, se reforma la fracción X y se adiciona un último párrafo del artículo 31; se reforma el primer párrafo del artículo 32; se reforma el primer párrafo, se reforma la fracción III, se deroga la fracción IV, se adiciona la fracción VI y se adiciona un último párrafo, todo del artículo 33; se reforma el artículo 34; se reforma el último párrafo del artículo 35; se reforma el primer párrafo del artículo 37; se reforma las fracciones VI, VII del artículo 38; se reforma el segundo párrafo del artículo 49; se reforma el artículo 65; se adiciona un párrafo segundo y se recorre el subsecuente párrafo del artículo 66; se reforma el primer párrafo del artículo 67; se reforma el primer párrafo del artículo 68; se reforma la fracción II, se reforma la fracción III, se adiciona la

fracción IV y se recorren los cinco párrafos subsecuentes, todo del artículo 73; se reforma el séptimo transitorio; artículos todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 8.-** Corresponde a las Delegaciones:

I. ... a V. ...

VI. ...

Los establecimientos que tengan un aforo superior a cien personas, además de contar con programa interno de protección civil, deberán obtener dictamen técnico favorable del órgano previsto en el artículo 8 Bis de esta Ley, previo al ingreso del Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema.

VII. ... a VIII. ...

**Artículo 8 Bis.-** Las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública y de Protección Civil, así como las Delegaciones y el Instituto integrarán el Consejo de Evaluación de Riesgos, que emitirá dictámenes técnicos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con un aforo superior a cien personas.

Los establecimientos mercantiles que obtengan dictamen negativo no podrán ingresar Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema.

**Artículo 10.-** ...

**Apartado A:**

I. ... a VI. ...

VII. ...

Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;

VIII. ...

IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con carácter de legibles:

a)... a c)...

d) La capacidad de aforo manifestada en el Aviso o Solicitud de Permiso.

X. ...

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;

XII. ... y XIII. ...

XIV. ...

...

...

Cuando en el establecimiento mercantil existan las condiciones, habilitarán un espacio destinado únicamente para el resguardo de bicicletas.

...

a)... a e)...

**Apartado B:**

I. ... a X. ...

**Artículo 11.- ...**

I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco, inhalables o solventes a los menores de edad;

II. ... a VII. ...

VIII. Exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes, así como condicionar la prestación del servicio a una determinada cantidad de dinero en el consumo. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, se hará del conocimiento del usuario y se solicitará su aceptación;

IX... a XI. ...

**Artículo 18.- ...**

I. ... a VI. ...

VII. Se deroga.

...

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Delegación hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.

**Artículo 26.-...**

...

...

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo, con la excepción de que en estos establecimientos se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva. Asimismo se atenderá lo establecido en el artículo 11 fracción IX de esta Ley.

...

...

**Artículo 27.- ...**

...

**A. ...**

**I. ... y II. ...**

III. Desarrollar un plan de acción social a favor del consumo responsable de bebidas alcohólicas y que evite el consumo de sustancias psicoactivas, que contendrá medidas de difusión que llevarán a cabo los titulares de los establecimientos mercantiles contra el uso y abuso del alcohol y/o sustancias psicoactivas, y las consecuencias negativas de conducir bajo su influjo;

**IV. ... y V. ...**

**Artículo 27 Bis.-** Son de impacto zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos, que cuenten con permiso de la Secretaría de Gobernación.

Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el apartado A y en las fracciones I, III, IV, VI, IX y X del apartado B del Artículo 10,

así como las del artículo 13 de esta Ley, y obtener el visto bueno de la Secretaría de Gobierno.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a este tipo de establecimientos mismos que no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de centros educativos, ni en inmuebles que conforme a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal tengan zonificación habitacional.

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Titulares de los establecimientos previstos en el presente artículo, está a cargo del Instituto, quien ordenará la práctica de visitas de verificación administrativa y sustanciará el procedimiento respectivo, conforme a la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en Materia de Aforo y de Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal. Dichas visitas podrán ser realizadas con el apoyo de la Secretaría de Protección Civil.

**Artículo 31.- ...**

I. ... y II. ...

III. Se deroga.

IV. ... a VII. ...

VIII. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de esta Ley;

IX. ...

X. Dar cuenta del programa interno de protección civil, según corresponda, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;

XI. ...

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Delegación hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.

**Artículo 32.-** El Permiso se revalidará cada dos años tratándose de giros de Impacto Zonal y cada tres años tratándose de giros de Impacto Vecinal, debiendo ingresar al Sistema la solicitud correspondiente, proporcionando la siguiente información:

I. ... y II. ...

**Artículo 33.-** Cuando se realice el traspaso de algún establecimiento mercantil, el adquirente deberá ingresar la solicitud al Sistema dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado, proporcionando la siguiente información:

I. ...

II. ...

III. Que las condiciones señaladas en el Permiso original no han variado;

IV. Se deroga.

V. ...

VI. Fecha de la celebración del contrato traslativo de dominio y nombres de las partes.

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Delegación hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.

**Artículo 34.-** Los titulares de los establecimientos mercantiles a que se refiere este Capítulo, ingresarán la solicitud al Sistema en los casos que efectúen las siguientes variaciones:

I. Modificación de la superficie;

- II. Modificación del aforo, mismo que deberá realizarse de conformidad con el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en Materia de Aforo y de Seguridad en los Establecimientos de Impacto Zonal;
- III. Modificación del Giro Mercantil, siempre y cuando no implique la modificación de la actividad señalada en el permiso.
- IV. Cualquier variación que pueda tener el establecimiento mercantil;
- V. Cuando realice el cese de actividades o cierre del establecimiento.

La Delegación hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, cuando así el trámite lo requiere, pagados los derechos se otorgará el permiso o se dará por enterada.

**Artículo 35.- ...**

I. ... a XVI. ...

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este Título tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior. Se exceptúan de lo anterior los establecimientos mercantiles que ejerzan como actividad preponderante el servicio de venta de alimentos preparados y cuya superficie total no exceda de 80 metros cuadrados, los cuales podrán vender exclusivamente cerveza y vino de mesa para su consumo con los alimentos preparados establecidos en su carta de menú, en el horario de las 12:00 a las 17:00 horas.

**Artículo 37.-** Podrá destinarse una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta, para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto distinto de los señalados en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 35, debiendo manifestarse esa circunstancia en el Aviso, sin que ello implique la modificación del uso del suelo, ni la autorización para la venta de bebidas alcohólicas.

...

...

**Artículo 38.- ...**

I. ... a V. ...

VI. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del artículo 10 de la presente Ley;

VII. En su caso dar cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda y de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento.

No estarán obligados a presentar el Programa Interno o Especial de Protección Civil, de conformidad y cuando así lo establezca la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;

VIII. ... y IX. ...

**Artículo 49.- ...**

Para el inicio de operaciones solo en el primer año de funcionamiento bastará con que el interesado manifieste que tiene la propiedad o la posesión del inmueble, asimismo que cumple con lo señalado en el artículo 48 de la presente Ley.

**Artículo 65.-** Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b), c) y d), X y XIII; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV y VII; 12; 15; 21; 22 fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40 fracciones I, IV, V y VI; 42 fracciones III y IV; 43 fracciones I y III; 46; 47; 48 fracciones III, VI y VII; 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII de esta Ley.

**Artículo 66.- ...**

La sanción a la que se refiere el artículo 10 apartado A fracción XI, solo será aplicada a los giros de bajo impacto.

...

**Artículo 67.-** Se sancionará con el equivalente de 1000 a 3000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y con clausura permanente, a los titulares de establecimientos de bajo impacto que en el aviso correspondiente hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, su aforo sea superior a 100 personas y estén funcionando sin contar con el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 8 Bis de esta Ley.

...

**Artículo 68.-** Se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no cuente con programa interno de protección civil, su aforo sea superior a 100 personas y no hubieren obtenido el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 8 Bis o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley, de la siguiente forma:

a)... y b)...

...

**Artículo 73.-...**

I...

II. Cuando el funcionamiento del establecimiento ponga en riesgo o peligro la vida o la salud en los usuarios, vecinos, trabajadores o interfieran con la protección civil;

III. Cuando el establecimiento mercantil opere un giro distinto al manifestado en el Aviso o Solicitud de Permiso, y

IV. Cuando el aforo sea superior a 100 personas, no cuenten con programa interno de protección civil, el Titular del establecimiento no hubiere obtenido el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 8 Bis o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley.

...

...

...

...

...

**Séptimo.-** Los titulares de establecimientos mercantiles que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren funcionando con declaración de apertura o licencia de funcionamiento ordinaria o licencia de funcionamiento especial, tendrán la obligación de ingresar el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema, en un plazo de doce meses, el cual se contará a partir de que inicie la operación de dicho Sistema, trámite que no generará pago alguno de derechos.

Asimismo, ingresarán al Sistema el Aviso o Solicitud de Permiso, según sea el caso, en la fecha en la que se actualice el vencimiento de la licencia que le fue otorgada originalmente. Es decir, el Aviso o Solicitud de Permiso que ingrese de conformidad con el párrafo anterior dejará de tener efectos en el momento en el que vencia la licencia de funcionamiento ordinaria o especial, momento en el cual deberán ingresar al Sistema el Aviso o Solicitud de Permiso de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.-** De conformidad con lo señalado en artículo 8 Bis de esta Ley, el Titular de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, en un plazo no mayor a treinta días naturales convocará a los integrantes del Consejo de Evaluación de Riesgos, para que establezcan los lineamientos, mecanismos de funcionamiento y de operación del Consejo de Evaluación de Riesgos, mismos que serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro de los cinco primeros días hábiles de su aprobación.

**Tercero.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Se reforma la fracción V del apartado A del artículo 7 de la Ley Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 7.-...**

**A...**

**I. ... a IV. ...**

V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que sean de competencia exclusiva de las Delegaciones, se exceptúan las ordenadas y practicadas a establecimientos mercantiles de impacto zonal cuyo giro principal es la realización de juegos con apuestas y sorteos; y salvo situaciones de emergencia o extraordinarias, que son aquellas producidas por un desastre fuera de control y que sucedan inesperadamente, y en coordinación con las Delegaciones, en cualquiera de la materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.

**B. ...**

**I. ... a III. ...**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

-----  
-----  
Firman el dictamen, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2011.

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

**Dip. José Luis Muñoz Soria**

**Presidente**

**Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez**

**Vicepresidente**

**Dip. Karen Quiroga Angulano**

**Secretaria**

**Integrantes**

**Dip. Israel Betanzos Cortes**

**Dip. Beatriz Rojas Martínez**

**Dip. Julio César Moreno Rivera**

**Dip. Víctor Gabriel Varela López**

**Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero**

Hoja de firmas de la Comisión de Administración Pública Local.

**POR LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO**

**Dip. José Alberto Benavides Castañeda**  
**Presidente**

**Dip. Víctor Hugo Romo Guerra**  
**Vicepresidente**

**Dip. Claudia Elena Águila Torres**  
**Secretaria**

**Integrantes**

**Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez    Dip. Alejandro Sánchez Camacho**

**Dip. Mauricio Tabe Echartea    Dip. José Manuel Rendón Oberhauser**

**Dip. Guillermo Sánchez Torres    Dip. Carlos Augusto Morales López**

Hojas de firmas Comisión de Fomento Económico.